

Aguascalientes, Aguascalientes, al día veintitrés de Agosto del dos mil diecinueve.-

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **2285/2018**, que en la **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL** promueve ***** en contra de ***** y siendo el estado de dictar sentencia definitiva, se pronuncia la misma al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- ***** demanda en la vía Ejecutiva Mercantil de ***** el pago del importe de los títulos de crédito de los denominados pagaré, así como los intereses moratorios convenidos, además por el incumplimiento, el pago de las costas del juicio.-

Con la demanda se acompañaron cinco documentos, los cuales son pagarés, los que, acorde a lo que prevén los artículos 5° y 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, son documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna, los cuales constituyen prueba preconstituida.-

II.- La parte demandada ***** no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que no opuso excepciones ni defensas.-

III.- En virtud de que se presentó por la parte actora una demanda, acompañada los títulos de crédito, según el artículo 1391 fracción IV del Código de Comercio, dan lugar a la vía Ejecutiva Mercantil.-

IV.- Emplazada la parte demandada, de conformidad con los artículos 1396 y 1399 del Código de Comercio tuvo oportunidad de oponer excepciones y defensas contra la acción, acorde al artículo 8° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, según consta en el sumario, no contestó la demanda, de ahí que no haya excepciones y defensas que impidan la vía Ejecutiva o destruyan la acción cambiaria.-

En razón de lo expuesto debe prevalecer el derecho preconstituido que consigna el documento base de la acción, en consecuencia, la condena a la parte demandada a su pago.-

V.- Toda vez que no hubo excepciones que impidieran la vía ejecutiva mercantil, ni destruyeran la acción cambiaria de conformidad con los artículos 1º, 5º, 23, 25, 126, 127, 129, 150, 151, 152, 154, 170, 171, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se condena a ***** a pagar a ***** la cantidad de ***** PESOS de suerte principal y el pago de los intereses moratorios a razón del TRES POR CIENTO MENSUAL a partir del VENCIMIENTO DE CADA PAGARÉ y hasta la total solución del adeudo, previa regulación legal correspondiente en ejecución de sentencia.-

Conforme con el artículo 1084, fracciones III y V del Código de Comercio, toda vez que se condenó a la parte demandada en juicio ejecutivo, se le condena al pago de los gastos y costas del presente juicio.-

Hágase trance y remate de lo embargado y con su producto pago a la parte actora si la parte demandada no lo hiciera dentro del término de ley.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículo 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1328, 1329, 1408, y relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Procedió la vía EJECUTIVA MERCANTIL.-

SEGUNDO.- En ella, ***** sí probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada ***** no opuso excepciones y defensas.-

TERCERO.- En consecuencia, se condena a ***** a pagar a ***** la cantidad de ***** PESOS como suerte principal.-

CUARTO.- Se condena a ***** al pago de intereses moratorios a razón del TRES POR CIENTO MENSUAL, a partir del día DE VENCIMIENTO DE CADA PAGARÉ y hasta la

total solución del adeudo, previa regulación legal en ejecución de sentencia.-

QUINTO.- Se condena a ***** al pago de los gastos y costas del presente juicio.-

SEXTO.- Hágase trance y remate de lo embargado y con su producto pago a la parte actora ***** si la parte demandada ***** no lo hiciera dentro del término de ley.-

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

OCTAVO.- Para los efectos del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hará pública la presente sentencia, incluyendo los nombres y demás datos personales de las partes, salvo que alguna, en el plazo de los tres días siguientes a la notificación de ésta, manifiesten por escrito su oposición y justifiquen que la misma está sustentada en la protección de los derechos de familia, de terceros, o del honor y las buenas costumbres, en términos del artículo invocado.-

A S I, lo resolvió y firmó el licenciado HUGO BERNARDO MÁRQUEZ ELÍAS, Juez Quinto de lo Mercantil, por ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADA MIRIAM ESTELA ACEVEDO SÁNCHEZ.- Doy Fe.-

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

Se publicó con fecha veintiséis de Agosto del año dos mil diecinueve.- Conste.-

Juez/ordlf